

Nuevas Leyes en Materia de Energía

Marzo 2025

Autores: Francisco de Rosenzweig, Juan Ruenes, Juan Carlos Llorens, José Daniel Franco, Alberto de Villa, Gustavo Neyra López

1. Introducción

Como resultado de las reformas constitucionales en materia de áreas y empresas estratégicas y de simplificación orgánica que entraron en vigor a finales de 2024, el pasado 18 de marzo de 2025 fueron publicadas las siguientes nuevas leyes en materia de energía en México (las “**Nuevas Leyes en Materia de Energía**”):¹

1. La Ley del Sector Eléctrico;
2. La Ley del Sector Hidrocarburos;
3. La Ley de la Comisión Nacional de Energía;
4. La Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad;
5. La Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos;
6. La Ley de Planeación y Transición Energética;
7. La Ley de Biocombustibles; y
8. La Ley de Geotermia.

1.1. Aspectos Generales de las Nuevas Leyes en Materia de Energía

Las Nuevas Leyes en Materia de Energía buscan aumentar el control, la regulación y la supervisión de la industria eléctrica y de hidrocarburos por parte del Estado Mexicano e incrementar la participación de la Comisión Federal de Electricidad (“**CFE**”) y de Petróleos Mexicanos en dichas industrias, principalmente a través de lo siguiente:

- La desaparición de la Comisión Reguladora de Energía (“**CRE**”) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“**CNH**”) como órganos reguladores coordinados de la industria eléctrica y de hidrocarburos, y la asunción de las facultades de regular dichas industrias por parte de una nueva Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”) que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Energía (“**SENER**”), e inclusive por la propia **SENER** de manera directa.
- El otorgamiento de un carácter vinculante a la planeación del sector eléctrico y del sector hidrocarburos, el establecimiento de requisitos adicionales para la obtención de los permisos necesarios para llevar a cabo ciertas actividades reguladas y la ampliación de las facultades de supervisión por parte de la **CNE** y la **SENER**.
- El otorgamiento de prevalencia a la **CFE** en las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica y el otorgamiento a Petróleos Mexicanos del derecho a obtener, de manera directa, asignaciones para desarrollo propio y asignaciones para desarrollo mixto para realizar las actividades de exploración y

¹ También se publicaron modificaciones a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

extracción de hidrocarburos, además del otorgamiento de prioridad en la obtención de reserva de capacidad en los sistemas integrados de transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

Es importante destacar que, si bien las Nuevas Leyes en Materia de Energía implican ciertos cambios relevantes en las industrias eléctrica y de hidrocarburos, la nueva Ley del Sector Eléctrico (“**LESE**”) y la nueva Ley del Sector de Hidrocarburos (“**LSH**”) -que constituyen las principales leyes del paquete de Nuevas Leyes en Materia de Energía- están basadas de forma sustancial en el texto de la hoy abrogada Ley de la Industria Eléctrica (“**LIE**”) y la hoy abrogada Ley de Hidrocarburos (“**LH**”), que regulaban a las industrias eléctrica y de hidrocarburos con anterioridad a la publicación de las Nuevas Leyes en Materia de Energía.

Por esta razón, en términos generales la LESE y la LSH mantienen el diseño de la industria eléctrica y de los hidrocarburos establecido por la Reforma Constitucional en Materia de Energía del año 2013, incluyendo la posibilidad de que los particulares participen en las actividades de la cadena de valor de la energía eléctrica y de los hidrocarburos bajo la regulación del Estado Mexicano.

1.2. Respeto a los Permisos y Contratos Vigentes; Oportunidades de Inversión Privada

La LESE y la LSH prevén un régimen de respeto a los permisos, contratos y, en general, a los actos administrativos celebrados u otorgados con anterioridad a su entrada en vigor.

Por lo tanto, la emisión de las Nuevas Leyes en Materia de Energía no limita la posibilidad de invertir en proyectos de las industrias eléctrica y de hidrocarburos desarrollados al amparo de las hoy abrogadas LIE y LH y, además, las Nuevas Leyes en Materia de Energía abren nuevas oportunidades de inversión en dichos sectores, particularmente en las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica, y en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tanto de manera individual como de manera conjunta con la CFE o con Petróleos Mexicanos, respectivamente, mediante alguno de los esquemas previstos en las Nuevas Leyes en Materia de Energía que se describen más adelante.

1.3. Importancia de la Emisión de la Regulación Secundaria

Si bien las Nuevas Leyes en Materia de Energía establecen las nuevas bases para realizar las actividades de la cadena de valor de las industrias eléctrica y de hidrocarburos en México, las particularidades de la realización de dichas actividades se detallarán en la regulación secundaria en la materia que será emitida en los próximos meses.

Por tanto, es prudente esperar a conocer la regulación secundaria en la materia que será emitida en los próximos meses para analizar el impacto que este cambio en la regulación tendrá en el desarrollo de las actividades reguladas.

2. Ley del Sector Eléctrico

2.1. Aspectos Generales

La nueva LESE regula las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en México, así como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, la operación del mercado eléctrico mayorista y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico en sustitución de la hoy abrogada LIE.

Es importante destacar que la LESE está basada en el texto de la hoy abrogada LIE; por lo tanto, la LESE mantiene la mayoría de los principios y figuras previstas en la LIE.

Por ejemplo, en cuanto a la **generación** de energía eléctrica, la LESE mantiene la posibilidad de que la generación de energía eléctrica se realice por el Estado Mexicano o por los particulares en modalidades como la generación distribuida y la generación para el mercado eléctrico mayorista. Asimismo, la LESE abre la posibilidad de que la generación de energía eléctrica se realice de manera conjunta entre el Estado Mexicano y los particulares a través de los esquemas de inversión mixta, e incorpora figuras como el autoabastecimiento y la cogeneración que se describen en la Sección 2.2 siguiente.

En cuanto a la **transmisión y distribución** de energía eléctrica, dichas actividades se mantienen como servicios públicos que solamente pueden ser prestados por el Estado Mexicano de manera exclusiva a través de la CFE.

En términos de la LESE, la CFE podrá contratar y asociarse con particulares en ciertos aspectos relacionados con estas actividades como se describe en la Sección 5.2 siguiente.

Respecto de la **interconexión** de centrales eléctricas y la **conexión** de centros de carga a las redes de transmisión y distribución, la LESE mantiene el proceso de interconexión y conexión a cargo del Centro Nacional de Control de Energía (“**CENACE**”) en términos similares a los establecidos en la LIE.

En cuanto a la **comercialización** de energía eléctrica, la LESE mantiene las figuras de Suministro Calificado, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso previstas en la LIE. La LESE también establece que el Suministro Básico únicamente puede llevarlo a cabo el Estado Mexicano, a fin de proveer al pueblo mexicano energía eléctrica al menor precio posible.

La LESE mantiene la existencia del **Mercado Eléctrico Mayorista** para permitir a los generadores y comercializadores realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, entre otros productos relacionados a la energía eléctrica.

Finalmente, es importante destacar que la LESE establece que todos los permisos, contratos y los instrumentos otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (e.g. los proyectos legados en las modalidades de producción independiente de energía, autoabastecimiento, cogeneración y pequeña producción) y de la LIE continuarán surtiendo sus efectos hasta la terminación de su vigencia y se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su formalización.

2.2. Puntos Relevantes

Destacamos los siguientes puntos de la LESE:

- Establecimiento de la Prevalencia del Estado Mexicano en Generación y Comercialización. Se establece que el Estado Mexicano tiene preferencia sobre los particulares en la realización de las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica. En cuanto a la actividad de generación, la LESE establece que el Estado Mexicano debe mantener -al menos- el cincuenta y cuatro por ciento del promedio de la energía inyectada a la red en un año calendario, según se detalle posteriormente en las disposiciones aplicables.
- Creación de Nuevos Esquemas de Generación de Energía Eléctrica. Se incorporan nuevos esquemas para generar energía eléctrica entre el Estado Mexicano y los particulares, como lo son el esquema de “desarrollo mixto” mediante la cual el Estado Mexicano y los particulares pueden desarrollar centrales eléctricas de manera conjunta a través de los esquemas de: (i) producción a largo plazo; (ii) inversión mixta; o (iii) cualquier otro esquema que defina el reglamento o las disposiciones en la materia que se emitan posteriormente. Además, se incorpora la modalidad de cogeneración en los permisos de generación de energía eléctrica, cuyas centrales eléctricas tendrán despacho obligado en ciertos casos particulares.
- Sustitución del Esquema de “Abasto Aislado” por Autoconsumo. Se reemplaza la figura de “abasto aislado” prevista en la LIE por la figura de “autoconsumo”, consistente en destinar la producción de una determinada central eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW para satisfacer las necesidades propias en sitio de una persona titular de un permiso de generación, ya sea en la modalidad de autoconsumo interconectado (en el que se permite la inyección a la red de excedentes de energía eléctrica y la adquisición de energía eléctrica faltante) o en la modalidad de autoconsumo aislado. Se prevé que el autoconsumo relativo a centrales eléctricas cuya capacidad sea entre 0.7 MW y 20 MW puede tener un trámite simplificado para la obtención de su permiso de generación.
- Aumento en la Capacidad de las Centrales Eléctricas Exentas. Se aumenta la capacidad de generación de las centrales eléctricas que no requieren permiso de generación (e.g., Generadoras Exentas) de 0.5 MW a 0.7 MW. Estas centrales eléctricas son aquellas utilizadas, principalmente, en esquemas de generación distribuida.

-
- Modificaciones en el Esquema de Venta de Energía de un Usuario Final a un Tercero. Se modifican las características del esquema de venta de energía de un usuario final a un tercero estableciendo que dicha venta puede llevarse a cabo dentro de una red particular² en lugar de “en las instalaciones del Usuario Final”, lo que -en principio y sujeto a lo que se prevea en la regulación secundaria que para tal efecto se expida- daría mayor flexibilidad para la implementación de este esquema.
 - Nuevas Formas de Adquisición de Productos por parte del Suministrador de Servicios Básicos. Se permite al suministrador de servicios básicos celebrar contratos de cobertura eléctrica a través de mecanismos competitivos o de manera directa, a diferencia de la LIE que establecía que el suministrador de servicios básicos solamente podía celebrar contratos de cobertura eléctrica a través de subastas de mediano y largo plazo.
 - Inclusión del Almacenamiento de Energía Eléctrica como Actividad Regulada. Se incorpora la figura de almacenamiento de energía eléctrica como actividad regulada y se establece que la SENER puede establecer los términos, condiciones y modalidades para la participación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en el sector eléctrico.
 - Inclusión de la Electromovilidad. Se incorpora el concepto de electromovilidad y se establece que la SENER puede establecer los criterios para la interconexión de infraestructura, la contraprestación para el suministro de energía eléctrica, y los términos y condiciones para su uso en electromovilidad.
 - Impacto Social. Se abunda en las características de la manifestación de impacto social del sector eléctrico, se detalla el proceso para el otorgamiento de la autorización correspondiente, y se incluyen sanciones por incumplimientos a las disposiciones en materia de impacto social.

3. Ley del Sector de Hidrocarburos

3.1. Aspectos Generales

La nueva LSH regula las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción, tratamiento y refinación del petróleo y procesamiento del gas natural, importación, exportación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos. Además, regula una nueva actividad de la cadena de valor de los hidrocarburos denominada “formulación” de petrolíferos.

Es importante destacar que la LSH está basada en el texto de la hoy abrogada LH. Por lo tanto, la LSH mantiene la mayoría de los principios y figuras previstas en la LH.

En términos generales, la LSH mantiene la posibilidad de que los particulares participen en la realización de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción, tratamiento y refinación del petróleo y procesamiento del gas natural, importación, exportación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos, así como la formulación de petrolíferos, previa obtención de los contratos o permisos correspondientes.

No obstante, existen algunos cambios en la participación de los particulares en algunas actividades de la cadena de valor. Por ejemplo, en cuanto a la actividad de **exploración y extracción**, la LSH mantiene la existencia de los contratos de exploración y extracción; sin embargo, dichos contratos ahora tendrán un carácter excepcional, pues se dará prioridad a las nuevas figuras de asignaciones a Petróleos Mexicanos denominadas asignación para desarrollo propio y asignación para desarrollo mixto que se explican en la Sección 3.2 siguiente.

Además, se modifican los alcances de las actividades de comercialización y distribución, y se transfiere a la SENER la facultad de regular, de manera directa, la exploración y extracción de hidrocarburos y el tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo crudo.

² Definidas como las redes eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución.

Finalmente, es importante destacar que la LSH establece que todas las asignaciones y los contratos para la exploración y extracción y las autorizaciones, y los permisos que se hubieran otorgado por la SENER, la CNH o la CRE con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, mantendrán su vigencia en los términos otorgados.

3.2. Puntos Relevantes

Destacamos los siguientes puntos de la LSH:

- Nuevas Asignaciones para la Exploración y Extracción. Se crean nuevos tipos de asignaciones para que Petróleos Mexicanos pueda llevar a cabo actividades de exploración y extracción, denominadas asignaciones para desarrollo propio y asignaciones para desarrollo mixto. En las asignaciones para desarrollo propio, Petróleos Mexicanos puede llevar a cabo, de manera exclusiva, las actividades de exploración y extracción, sin perjuicio de que se permite a Petróleos Mexicanos celebrar contratos de servicios con particulares bajo esquemas que le permitan mayor productividad y rentabilidad. Por su parte, en las asignaciones para desarrollo mixto, Petróleos Mexicanos puede complementar sus capacidades técnicas, operativas, financieras o de ejecución mediante la celebración de un contrato con uno o más particulares, en el que se establecerá el interés de participación de Petróleos Mexicanos y del particular en el área correspondiente (en el entendido que Petróleos Mexicanos debe mantener un porcentaje de interés de participación igual o mayor al cuarenta por ciento), las obligaciones de cooperación y la distribución de riesgos, entre otros aspectos.
- Otorgamiento del Carácter Vinculante a la Planeación del Sector Hidrocarburos. Se establece que la planeación del sector hidrocarburos por parte de la SENER tiene carácter vinculante y se prevé que el otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos debe realizarse bajo los criterios de dicha planeación vinculante.
- Inclusión de la Formulación de Petrolíferos como Actividad Regulada. Se establece que la formulación de petrolíferos será una actividad regulada por parte de la CNE. La formulación se define como la actividad de mezclar petrolíferos con aditivos y biocombustibles para obtener productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la regulación aplicable.
- Obligación de Contar con Controles Volumétricos. Los permisionarios de las actividades reguladas en materia de hidrocarburos deberán cumplir con obligaciones de controles volumétricos, que incluyen contar con los equipos y programas informáticos para llevar dichos controles y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba.
- Aumento en la Periodicidad de Reportes. Los permisionarios de las actividades reguladas en materia de hidrocarburos deberán presentar información semanal relacionada con controles volumétricos, medición, calidad y de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores.
- Prioridad en la Asignación de Capacidad a Petróleos Mexicanos y CFE en Sistemas Integrados. Se establece que Petróleos Mexicanos y CFE tienen prioridad para obtener capacidad en los sistemas integrados de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, como lo es el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural operado actualmente por el Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- Suspensión de las Actividades Reguladas. Se establece la facultad de la SENER y de la CNE de suspender provisionalmente la realización de las actividades permisionadas cuando el permisionario no acredite de manera inmediata la legal procedencia del hidrocarburo, exista adulteración del hidrocarburo, existan indicios de prácticas que propicien el mercado ilícito o el contrabando de hidrocarburos, entre otros casos.
- Cambios en el Principio de Acceso Abierto. Se establece que Petróleos Mexicanos y CFE no tienen la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios de transporte y distribución por medio de ductos, así como de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

- Impacto Social. Se abunda en las características de la manifestación de impacto social del sector hidrocarburos, se detalla el proceso para el otorgamiento de la autorización correspondiente y se incluyen sanciones por incumplimientos a las disposiciones en materia de impacto social.

4. Ley de la Comisión Nacional de Energía

4.1. Aspectos Generales

La Ley de la Comisión Nacional de Energía (“**Ley de la CNE**”) regula la organización y funcionamiento de la nueva Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”) que sustituirá a la CRE y a la CNH como las autoridades gubernamentales responsables de regular, supervisar e imponer sanciones en la mayoría de las actividades de la cadena de valor de la industria eléctrica y de hidrocarburos.

Las facultades de regulación y supervisión de la CNE comprenden, principalmente, el otorgamiento, modificación, actualización, revocación y extinción de permisos, autorizaciones y otros actos administrativos necesarios para llevar a cabo dichas actividades, así como la emisión de regulaciones y disposiciones administrativas de carácter general sobre las actividades respectivas y el vigilar su cumplimiento.

Como consecuencia de las Nuevas Leyes en Materia de Energía, la distribución de facultades entre la CNE y la SENER en cuanto a la regulación, supervisión e imposición de sanciones de las actividades reguladas en materia de electricidad e hidrocarburos quedará de la siguiente manera:

Actividades reguladas por la CNE en el sector eléctrico	Actividades reguladas por la CNE en el sector hidrocarburos	Actividades reguladas por la SENER en el sector eléctrico	Actividades reguladas por la SENER en el sector hidrocarburos
Generación	Respecto del gas natural , su procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público	Importación	Reconocimiento y Exploración Superficial
Transmisión	Respecto de los petrolíferos , su formulación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público	Exportación	Exploración y Extracción
Distribución	Respecto de los petroquímicos , su transporte, almacenamiento y comercialización		Respecto del petróleo , su tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización
Comercialización	Gestión de sistemas integrados		Importación y exportación

4.2. Puntos Relevantes

Destacamos los siguientes puntos de la Ley de la CNE:

- Estructura Orgánica de la CNE. A diferencia de la CRE y la CNH que contaban con un órgano de gobierno de carácter colegiado, la CNE estará a cargo de un director general que será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo Federal y ratificado por la Cámara de Senadores (salvo por el primer Director General, que será designado por el titular del Ejecutivo Federal sin requerir la ratificación por la Cámara de Senadores).
- Facultades y Funcionamiento del Comité Técnico. Además, la CNE contará con un Comité Técnico integrado por: (i) el Secretario de Energía (teniendo voto de calidad), (ii) el Subsecretario de Electricidad; (iii) el Subsecretario de Hidrocarburos; (iv) el Jefe de la Unidad de Electricidad de la CNE; (v) el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la CNE; y (vi) tres personas expertas técnicas del sector energético. El Comité Técnico será responsable de otorgar, modificar, actualizar, revocar y extinguir los permisos y autorizaciones, así como emitir los demás actos administrativos relacionados con las actividades en materia energética en el ámbito de competencia de la CNE. El Comité Técnico deberá sesionar por lo menos una vez al mes.
- Suspensión Temporal de Plazos. Para facilitar la transición administrativa de la CRE y la CNH a la CNE, se prevé una suspensión de los plazos aplicables a las solicitudes de permisos y otros trámites actualmente en atención por parte de la CRE y la CNH, por un plazo de 90 días naturales.

5. Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad

5.1. Aspectos Generales

La Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (“**Nueva Ley de la CFE**”) regula la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la CFE en su nuevo carácter de empresa pública del Estado Mexicano.

En línea con la nueva visión del sector eléctrico mexicano, la Nueva Ley de la CFE prevé que el objeto de la CFE será procurar la justicia energética para el pueblo de México y procurar el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano.

En términos generales, la CFE mantiene su régimen especial en materia de empresas filiales, remuneraciones y austeridad, adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obras, bienes, responsabilidades administrativas de su personal, presupuesto y contabilidad, deuda y sostenibilidad, con las particularidades que se mencionan en la Sección 5.2 siguiente.

Es importante destacar que la Nueva Ley de la CFE prevé que los contratos, convenios, fideicomisos y otros actos jurídicos celebrados por la CFE con cualesquier personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras, celebrados u otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Nueva Ley de la CFE, se respetarán en los términos pactados. También se respetarán las obligaciones de pago y las garantías otorgadas por la CFE en México y en el extranjero.

5.2. Puntos Relevantes

Destacamos los siguientes puntos de la Nueva Ley de la CFE:

- Naturaleza Jurídica de la CFE. La CFE deja de ser una empresa productiva del Estado Mexicano y pasa a ser una entidad de la administración pública federal sectorizada a la SENER, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios e independencia técnica, operativa y de gestión.
- Integración Vertical y Desaparición de Empresas Productivas Subsidiarias. Se prevé que CFE debe realizar las actividades de transmisión, distribución, comercialización y suministro básico de manera directa, para lo cual desaparecerán las empresas productivas subsidiarias que realizaban dichas actividades. Los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias al amparo de acuerdos, convenios, fideicomisos y otros actos jurídicos celebrados por las mismas serán asumidos por la CFE por ministerio de ley, sin necesidad de trámite alguno y respetando los términos en que fueron pactados.
- Empresas Filiales de CFE. Se mantiene la posibilidad de que CFE cuente con empresas filiales para realizar, entre otras, las actividades de generación de energía eléctrica o la prestación de servicios de telecomunicaciones. Las empresas filiales de la CFE continúan teniendo la naturaleza jurídica y organización conforme al derecho privado del lugar de su constitución. Para este efecto, se crea un Comité de Empresas Filiales dentro del consejo de administración de CFE, cuya función principal es opinar al consejo de administración sobre la creación, fusión o escisión de empresas filiales.
- Contratos y Alianzas con Particulares. Se mantiene que la CFE puede celebrar contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico con personas físicas o morales del sector privado. Además, se mantiene que CFE puede celebrar contratos bajo esquemas de desarrollo mixto (CFE-particular) que permitan a CFE expandir sus servicios, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.
- Participación de los Particulares en las Actividades de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. La Nueva Ley de la CFE prevé que la CFE debe llevar a cabo las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica de manera directa. No obstante, para tal efecto la CFE puede:

- Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, la instalación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar dichos servicios; y
- Realizar asociaciones o alianzas con terceros mediante la creación o participación en empresas filiales, mediante la participación minoritaria en otras sociedades, o mediante alguna otra forma de asociación que no sea contraria a la ley.

6. Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos

6.1. Aspectos Generales

La nueva Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (“**Nueva Ley de Petróleos Mexicanos**”) regula la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos en su nuevo carácter de empresa pública del Estado Mexicano.

En línea con la nueva visión del sector hidrocarburos, la Nueva Ley de Petróleos Mexicanos prevé que el objeto de Petróleos Mexicanos es realizar las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos con la finalidad de preservar la soberanía, seguridad, sostenibilidad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación.

En términos generales, Petróleos Mexicanos mantiene su régimen especial en materia de empresas filiales, remuneraciones y austeridad, adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra, bienes, responsabilidades administrativas de su personal, presupuesto y contabilidad, deuda y sostenibilidad, con las particularidades que se mencionan en la Sección 6.2 siguiente.

Es importante destacar que la Nueva Ley de Petróleos Mexicanos prevé que los contratos, convenios, fideicomisos y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos con cualesquier personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras, con anterioridad a la entrada en vigor de la Nueva Ley de Petróleos Mexicanos, se respetarán en los términos pactados. También se respetarán las obligaciones de pago y las garantías otorgadas por Petróleos Mexicanos en México y en el extranjero.

6.2. Puntos Relevantes

Destacamos los siguientes puntos de la Nueva Ley de Petróleos Mexicanos:

- Naturaleza Jurídica de Petróleos Mexicanos. Petróleos Mexicanos deja de ser una empresa productiva del Estado Mexicano y pasa a ser una entidad de la administración pública federal sectorizada a la SENER, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios e independencia técnica, operativa y de gestión.
- Contratos y Alianzas con Particulares. Se mantiene que Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales pueden celebrar contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico con personas físicas o morales del sector privado. Además, se mantiene que Petróleos Mexicanos puede celebrar contratos bajo esquemas de desarrollo mixto que permitan a Petróleos Mexicanos asociarse o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, en los términos de las leyes aplicables.
- Integración Vertical y Desaparición de Empresas Productivas Subsidiarias. Se prevé la desaparición de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos actualmente existentes: Pemex Exploración y Producción, Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística. Los derechos y obligaciones de dichas empresas productivas subsidiarias al amparo de acuerdos, convenios, fideicomisos y otros actos jurídicos celebrados por las mismas serán asumidos por Petróleos Mexicanos por ministerio de ley, sin necesidad de trámite alguno y respetando los términos en que fueron pactados.
- Empresas Filiales de Petróleos Mexicanos. Se mantiene la posibilidad de que Petróleos Mexicanos cuente con empresas filiales para realizar todas las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos, con excepción de la exploración y extracción. Las empresas filiales de Petróleos Mexicanos continúan teniendo la naturaleza jurídica y organización conforme al derecho privado del lugar de su constitución. Para este efecto, se crea un Comité de Empresas Filiales dentro del consejo de administración de Petróleos

Mexicanos, cuya función principal es opinar al consejo de administración sobre la creación, fusión o escisión de empresas filiales.

- Creación de un Comité de Precios. Se crea, dentro del consejo de administración de Petróleos Mexicanos, un Comité de Precios encargado de fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste Petróleos Mexicanos.
- Participación de los Particulares en las Actividades de Exploración y Extracción. La Nueva Ley de Petróleos Mexicanos prevé que Petróleos Mexicanos debe llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de manera directa. No obstante, para tal efecto Petróleos Mexicanos puede:
 - En el marco de las nuevas asignaciones para desarrollo propio, celebrar todo tipos de contratos (incluyendo de obras y servicios) para la ejecución y operación de la asignación.
 - En el marco de las nuevas asignaciones para desarrollo mixto, celebrar los contratos mixtos referidos en la Sección 3.2 anterior.
 - En el marco de contratos de exploración y extracción en el que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación o participe en consorcio, podrá hacerlo de manera directa, a través de empresas filiales, empresas en las que tenga participación minoritaria o mediante otras formas de asociación permitidas por la LSH y demás regulación aplicable.

7. Ley de Planeación y Transición Energética

7.1. Aspectos Generales

La Ley de Planeación y Transición Energética (“**LPTE**”) establece las bases para el fortalecimiento de la transición energética, el aprovechamiento sustentable de la energía, las obligaciones en materia de energías limpias y la reducción de emisiones contaminantes. La LPTE sustituye a la hoy abrogada Ley de Transición Energética (“**LTE**”).

Si bien el texto de la LPTE tiene cambios importantes respecto de la hoy abrogada LTE, la LPTE mantiene los objetivos de impulsar el desarrollo sustentable del sector energético, promover las energías limpias, la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía.

Además, la LPTE mantiene la existencia de instituciones previstas en la hoy abrogada LTE como son el Sistema Nacional de Información Energética, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y modifica el nombre del Fondo de Servicio Universal Eléctrico por el de Fondo de Servicio Universal Energético.

7.2. Puntos Relevantes

Destacamos los siguientes puntos de la LPTE:

- Inclusión de la Pobreza Energética y Justicia Energética en el Marco de la Transición Energética. En línea con la nueva LESE, se contempla a la pobreza energética³ y a la justicia energética⁴ en el marco de la transición energética, incluyéndolos dentro de las obligaciones de planeación a mediano y largo plazo.
- Importancia de la Planeación. Se hace énfasis en la importancia de la planeación del sector eléctrico y de los hidrocarburos para efectos de la transición energética. Por ello, regula de una manera más detallada las características de los diversos instrumentos en la materia como lo son la Estrategia Nacional de Transición Energética, el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, el Plan de Desarrollo del Sector

³ Definida como la situación que ocurre cuando en una vivienda no se alcanza a satisfacer una o más necesidades energéticas básicas, como son el calentamiento de agua, cocción y conservación de alimentos e iluminación, debido a sus condiciones de ingresos y carencias sociales

⁴ Definida como las acciones o Estrategias encaminadas a reducir la Pobreza Energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente. Incluye también la ampliación de espacios de participación inclusiva, principalmente de los pueblos originarios, en las cadenas productivas locales de los proyectos energéticos;

Hidrocarburos y el Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Se prevé que la SENER y la CNE e inclusive la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deben considerar dichos instrumentos de planeación para efectos del otorgamiento de permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

- **Financiamiento.** En general, se prevé que el financiamiento requerido para cumplir con lo previsto en la LPTE debe provenir del presupuesto de egresos de la federación, del mercado eléctrico mayorista y del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; es decir, debe provenir principalmente de fuentes públicas. Sin embargo, se permite la posibilidad de que existan otros instrumentos, por lo que no puede descartarse la posibilidad de que la iniciativa privada participe en el financiamiento requerido para cumplir los objetivos de la LPTE.

8. Ley de Biocombustibles

8.1. Aspectos Generales

La nueva Ley de Biocombustibles regula y promueve el desarrollo sustentable de los biocombustibles. En línea con la nueva visión del sector energético mexicano, se prevé que la regulación y la promoción de los biocombustibles tiene la finalidad de alcanzar la soberanía, justicia y autosuficiencia energética. La Ley de Biocombustibles sustituye a la hoy abrogada Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (“LPDB”) que fue publicada hace prácticamente 17 años.

La Ley de Biocombustibles establece las bases para, entre otras cosas: (i) promover el aprovechamiento y valorización de residuos orgánicos para la producción de biocombustibles; (ii) promover la producción sustentable de biomasa para la producción de biocombustibles; y (iii) desarrollar e impulsar mecanismos para incentivar el uso directo de la biomasa como combustible.

Además, la Ley de Biocombustibles regula la realización de las actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio al público de biocombustibles. Es importante recordar que la LPDB ya regulaba estas actividades; sin embargo, lo hacía de manera deficiente al establecer un régimen de distribución de competencias poco claro entre la SENER y la hoy extinta CRE.

8.2. Cambios Principales

Destacamos los siguientes puntos de la Ley de Biocombustibles:

- **Establecimiento de los Reguladores en Materia de Biocombustibles y Biomasa.** Se establece que las actividades de la cadena de valor de los biocombustibles y la biomasa serán reguladas de la siguiente manera:
 - La SENER cuenta con las facultades para: (i) establecer la política nacional en materia de biocombustibles; (ii) otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para la producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y expendio al público de biocombustibles; y (iii) emitir las disposiciones administrativas de carácter general para regular las actividades antes mencionadas.
 - La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con facultades para otorgar permisos para la producción de biomasa para la producción de biocombustibles provenientes de la caña de azúcar o de sorgo. Estos permisos se otorgarán siempre que existan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional.
- **Participación de la SEMARNAT en Materia de Biocombustibles.** Si bien la SENER y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural serán los reguladores del sector, se incrementa la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sector al establecer que cuenta con facultades para, entre otras cosas: (i) formular y conducir la política nacional en materia de aprovechamiento y valorización de los residuos orgánicos y el tratamiento de aguas residuales para su uso directo como biocombustibles o para su producción; (ii) iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que correspondan con motivo de sus atribuciones, aplicables al uso directo de biomasa como biocombustible;

y (iii) expedir Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general relativas a la protección al medio ambiente, la seguridad industrial y operativa, el control integral de residuos y emisiones a la atmósfera, tratamiento de aguas residuales y valorización de residuos orgánicos, en relación con el uso de la biomasa como biocombustible.

- **Instrumentos de Promoción: Estímulos Fiscales y Financieros.** Se establece que las dependencias de la administración pública federal podrán promover y fomentar instrumentos de carácter fiscal, financiero o de mercado que incentiven (i) el aprovechamiento y valorización de los residuos orgánicos y el tratamiento de aguas residuales para su uso directo como biocombustibles o para su producción; (ii) la producción sustentable de biomasa para su uso directo como biocombustible o para la producción de biocombustibles; y (iii) la producción de biocombustibles y su uso sustentable.

9. Otras Leyes y Modificaciones Relevantes a Las Leyes Vigentes

9.1. Nueva Ley de Geotermia

La nueva Ley de Geotermia forma parte del paquete de Nuevas Leyes en Materia de Energía. Su objeto es regular la exploración y explotación de recursos geotérmicos.

La Ley de Geotermia está basada en el texto de la hoy abrogada Ley de Energía Geotérmica, por lo cual mantiene algunos principios previstos en dicha ley como lo son: (a) la existencia de permisos para llevar a cabo la actividad de exploración de recursos geotérmicos; (b) la existencia de concesiones para llevar a cabo la actividad de explotación de recursos geotérmicos; y (c) que la SENER es la autoridad encargada de regular a los recursos geotérmicos.

No obstante, la Ley de Geotermia contiene algunos aspectos a destacar, como lo son:

- Se crea la figura de **aprovechamiento geotérmico exento** para el aprovechamiento de recursos geotérmicos para usos diversos⁵ de pequeña escala. La realización de esta actividad no requiere del otorgamiento de un permiso, pero requiere la obtención de un registro ante la SENER.
- Se crea la figura de **permiso para usos diversos**, mediante el cual se reconoce el derecho de una persona para explotar recursos geotérmicos y destinarlos a usos diversos.
- Se prevé que los titulares de concesiones podrán explotar subproductos con excepción del litio y aquellos regulados por la LSH y en la Ley de Minería, salvo que obtengan la autorización correspondiente.

9.2. Modificaciones a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

Finalmente, junto a las Nuevas Leyes en Materia de Energía se modificó la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos para crear y regular el denominado “derecho petrolero para el bienestar”, que consiste en la contraprestación que Petróleos Mexicanos, en su carácter de titular de asignaciones para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, debe pagar anualmente al Fondo Mexicano del Petróleo por los hidrocarburos extraídos en el año de que se trate al amparo de la asignación correspondiente.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México
T +52 55 5540 9600

⁵ Se entiende por usos diversos toda actividad de aprovechamiento por medio del calor del subsuelo para beneficios de la energía geotérmica, diferentes a la generación de energía eléctrica, entre los que se encuentran la calefacción urbana o de invernaderos o ambos, secado de productos agrícolas o industriales, balneología, acuicultura, elaboración de conservas, diferentes tipos de deshielo, lavado de lana y tintes, refrigeración por absorción o por absorción con amoníaco, extracción de sustancias químicas, destilación de agua dulce, recuperación de metales, evaporación de soluciones concentradas, fabricación de pulpa de papel, entre otros.

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.